

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:	
Pesetas	
Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	13'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

## Ministerio de la Gobernación

289

Orden de 22 de enero de 1940 referente a la suscripción para la reconstrucción del Santuario de la Virgen de la Cabeza.

Con objeto de que puedan iniciarse con el ritmo necesario las obras de reconstrucción del Santuario de la Virgen de la Cabeza en sierra Morena, lugar donde se ha desarrollado una de las más gloriosas gestas del Alzamiento Nacional

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—La suscripción abierta en los Gobiernos civiles y en otras entidades oficiales y particulares, con objeto de recaudar fondos para la reconstrucción del Santuario de la Virgen de la Cabeza, se cerrará definitivamente el día 31 del presente mes.

La recaudación correspondiente será remitida antes del día 10 de febrero a la cuenta abierta por la Junta recaudatoria en el Banco de España, de Sevilla.

Artículo 2.º—La Dirección General de Arquitectura se encargará de resolver el Concurso de anteproyectos y de proceder a la formación del proyecto definitivo que someterá a la aprobación de este Ministerio.

Artículo 3.º—De la ejecución de las obras y administración de los fondos recaudados se encargará una Comisión presidida por el Director general de Regiones Devastadas y Reparaciones, y la que formarán parte el Alcalde de Andújar, como Vicepresidente, don Antonio Montané, Arcipreste; don Manuel Rueda, Capitán de la Guardia Civil, superviviente del Santuario, y un arquitecto designado por la Dirección General de Arquitectura; como Vocales, don Luis Ojeda Chacón como Tesorero, y don Angel Bellido Robles que actuarán de Secretario.

Madrid 22 de enero de 1940.  
P D José Lorente

### Dirección General del Turismo

279

Cuestionario que habrán de someterse los concursantes que aspiren a ingresar en la profesión de Guías e Intérpretes libres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la actuación de Guías e Intérpretes libres publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 5 de enero de 1940, la Dirección General del Turismo hace público que el cuestionario a que habrán de someterse en examen demostrativo de aptitud, para las distintas ca-

tegorías, los concursantes que aspiren a ingresar en la profesión de Guías e Intérpretes libres, será el siguiente:

Guías.—Ejercicio oral y escrito sobre las siguientes materias.

a) Monumentos y breve historia de los mismos.

b) Deportes, fiestas y folklóre Artesanado.

c) Establecimientos de recreo

d) Bellezas naturales.

e) Excursiones.

f) Servicios públicos.

g) Alojamientos y -restaurantes.

h) Breves nociones de Historia y Geografía de España

i) Hechos de la guerra de España.

j) Breve historia de la población, o poblaciones en su caso.

Intérpretes.—Ejercicio oral y escrito sobre los idiomas que alegue poseer cada concursante.

Guías - Intérpretes.— Examen oral y escrito sobre las materias exigidas a los Guías, y en los distintos idiomas que alegue poseer cada concursante.

Las materias cuyo conocimiento se exige para obtener el título de Guía y Guía-Intérprete, se entenderán referidas a la localidad, región o la totalidad del territorio nacional, según se trate, respectivamente, de Guías y Guías-Intérpretes locales, regionales o nacionales.

Correos.—Ejercicio oral y escrito sobre los temas que serán enunciados en el momento de examen por acuerdo del Tribunal. Los concursantes deberán aportar certificados de aptitud expedidos por las entidades o particulares que hayan utilizado sus servicios.

Madrid, 22 de enero de 1940.—  
El Director General del Turismo  
Luis A. Bolín.

## Ministerio del Ejército

294

### Dirección general de reclutamiento y personal

#### Alistamiento

Orden de 24 de enero de 1940 referente a prórrogas de incorporación a filas de segunda clase.

Los mozos pertenecientes a los reemplazos 1936 al 1941, que sean incluidos en el alistamiento con arreglo a los preceptos consignados en la Circular de 20 de diciembre pasado (D. O. número 68), podrán solicitar de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta a que pertenezca el Ayuntamiento en que hayan sido alistados, la prórroga de segunda clase, por razón de estudios, a que se refiere el capí-

tulo 14 del vigente Reglamento de Reclutamiento desde el 1.º de febrero al 20 de marzo próximo, acompañando a sus peticiones los documentos prevenidos en el artículo 313 del referido Reglamento, para que sean resueltas por aquéllas en la segunda decena del mes de abril, en la forma prevenida por el artículo 316.

No podrán obtener prórrogas de segunda clase los comprendidos en el artículo 321 del citado Reglamento y en el artículo 13 de la Orden de fecha 3 del corriente, comunicada a las Cajas de Reclutas.

Madrid, 24 de enero de 1940.—  
Varela

### Reclutamiento

295

Orden de 24 de enero de 1940 referente a la clasificación y re-ejercicio de mozos.

El Decreto-Ley de 27 de julio de 1937 (B. O. número 287) como se justifica en su preámbulo, tuvo como finalidad incorporar a las filas del Ejército Nacional hombres que legalmente pudieran cumplir el lavado deber de prestar sus servicios con las armas en la mano los que en circunstancias normales obtenían la declaración limitativa de útiles para servicios auxiliares. Con dicho fin se reformó provisionalmente, y en tanto durará la campaña, el Cuadro de Inutilidades anexo al vigente Reglamento de Reclutamiento.

Para el desarrollo de lo estatuido en el Decreto mencionado se dispuso por la Secretaría de Guerra, en Orden de 7 de agosto siguiente (B. O. número 291), que las revisiones de los que resultarán comprendidos en el segundo Grupo (Inútiles Temporales), había de efectuarse cada seis meses, siendo el plazo máximo de observación de treinta días.

Terminada felizmente la campaña, parecía llegado el momento de derogar el Cuadro de Inutilidades aprobado por el Decreto-Ley de 27 de julio de 1937, pero ello resultaría una situación legal ventajosa para los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1936 al de 1941, que por haber estado en Zona no liberada han de ser alistados con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre último (D. O. número 68), en relación con los de los mismos reemplazos que a su debido tiempo fueron alistados en la Zona Nacional.

Pero como es conveniente que las operaciones derivadas de ese alistamiento, dentro de lo justo, queden ultimadas en el plazo más breve posible, para que así tenga lugar vengo a disponer:

Primero.—Para la clasificación de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, dispuesta por Orden de 20 de diciembre último (D. O. número 68), se aplicará el Cuadro de Inutilidades aprobado por Decreto-Ley de 27 de julio de 1937 (B. O. número 287).

Segundo.—Se derogan los artículos cuarto y quinto de la Orden de la Secretaría de Guerra de 7 de agosto siguiente (B. O. número 291).

Tercero.—Los mozos pertenecientes a los reemplazos antes citados que resulten separados temporalmente del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, por aplicación del Cuadro de Inutilidades de 27 de julio de 1937 sufrirán la primera revisión el año 1941 y la segunda el año 1942, en las fechas prevenidas por el Reglamento de Reclutamiento.

Quarto.—La clasificación de los mozos separados del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, que residiendo en la Zona Nacional, antes del 1.º de abril último, hayan sufrido las dos revisiones semestrales dispuestas por la Orden de 7 de agosto de 1937, será definitiva. Los mozos que hayan sufrido una revisión sufrirán la segunda y última en el año actual y los que no hayan sufrido ninguna sufrirán las dos reglamentarias, una en el año actual y la segunda en el de 1941.

Quinto.—Todos los mozos pertenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1938 y los de 1939, 1940 y 1941 que estén separados de filas por haberseles concedido prórroga de primera clase, pasarán las dos revisiones reglamentarias en los años 1940 y 1941 y los de los reemplazos 1936 a 1941, alistados con sujeción a la Circular de 20 de diciembre pasado, sufrirán las dos revisiones reglamentarias en los años 1941 y 1942.

Madrid, 24 de enero de 1940.

Varela

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza

455

En cumplimiento de lo ordenado por el párrafo 3º del artículo 50 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el siguiente nombramiento de maestra interina.

D.ª Felisa Blanco Calleja, para la Escuela mixta de Las Ruedas.

Logroño 15 de febrero de 1940.

El Jefe de la Sección

José Mariño

### Administración Principal de Correos de Logroño.

ANUNCIO 394

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Arnedo y la de Muro de Aguas, bajo el tipo máximo de dos mil doscientas cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Oficina citada de Arnedo, con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta que se presenten en esta Administración o Subalterna de Arnedo hasta el 4 de marzo próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración de Correos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el día 9 del mencionado mes a las 11 horas.

La fianza que deberán constituir los postores será de 441 pts. Logroño 8 de febrero de 1940.

El Administrador  
Angel Moreno

#### Modelo de Proposición

Don F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viciversa, por el precio de pesetas céntimos, (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño, a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pts.

(Fecha y firma)

### Ministerio de Industria y Comercio

278

Orden de 22 de enero de 1940 dictando normas para el Abastecimiento e industrialización del ganado de cerda.

Ilmos Sres.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 12 de diciembre último B. O. número 347), y al objeto de normalizar, reglamentándolo, el abastecimiento de ganado de cerda indispensable para el consumo en fresco y llevar a cabo la industrialización y conservación de los productos derivados, de dicha clase de reses, precisos asimismo para tal fin, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del 25 del actual se autoriza la fabricación y preparación de los productos procedentes de la industrialización del ganado de cerda, dentro de los cupos máximos que para cada industrial señale la Dirección General de Ganadería, y, al efecto, comunique a la Co-

misaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 2.º Los fabricantes quedan obligados a llevar libro registro del ganado que entra en fábrica para su transformación y registro asimismo de la producción obtenida, visados ambos por el Gobernador civil de la provincia.

Art. 3.º La totalidad de la producción quedará a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de sus Delegaciones provinciales, a los efectos de su invención y venta al público al precio de tasa, que de acuerdo con la mencionada Dirección General señale.

Art. 4.º Para el eficaz cumplimiento de lo anterior, los industriales presentarán quincenalmente ante los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, las oportunas declaraciones juradas, que, resumidas por éstos al efecto, se cursarán con urgencia a la Comisaría General.

Art. 5.º Por la Comisaría General del Abastecimientos y Transportes, en régimen de cupos, se dispondrá el destino de los productos, considerándose clandestino todo comercio que no se ajuste a este principio.

En su virtud, los productos cárnicos mencionados precisarán para su movilización, aparte del certificado de sanidad, la oportuna guía de circulación a tenor del modelo número 3 de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de 21 de julio último.

Art. 6.º Para el abastecimiento en fresco de cada provincia productora señalará su Gobernador civil la cantidad de cabezas que han de destinarse, cuya cifra se considerará firme una vez aprobada por la Comisaría General de Abastecimientos, según propuesta al efecto.

Art. 7.º El abastecimiento correspondiente a los grandes centros de consumo, deficitarios en esencia del mencionado artículo, se realizará fijando la Comisaría General a las provincias productoras cupos de obligación suministrados en vivo o canal, de acuerdo asimismo con la Dirección General de Ganadería y relación con los artículos primero y sexto y las disponibilidades.

Art. 8.º No se permitirán movilizaciones de esta clase de ganado que no se hallen comprendidas dentro de lo que queda preceptuado, para lo cual se comunicarán a cada provincia, con urgencia, las cifras globales de cabezas a suministrar en vivo a otras provincias para su consumo en fresco, y la de industrialización total a realizar en sí misma o en otras.

Los Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, velarán y responderán de su cumplimiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

### Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección: Expropiaciones

414

Obra: Pantano de Mansilla.—  
Término municipal: Villavelayo.

#### ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23 25 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha; después de oídos al Sr. Ingeniero encargado de las obras y al Sr. Abogado del Estado y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado de los que son propietarios los señores que se relacionan en la lista que a continuación se inserta.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas por conducto de esta Dirección, en el plazo de 8 días, contados a partir de aquel en que se les haga la notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el artículo 28 párrafo (segundo) del citado Reglamento.

Zaragoza 6 de febrero de 1940.

El Ingeniero Director  
M. Echevarría.—Rubricado.

#### Relación que se cita

- N.º 1 Valentín González Gómez, nombre de finca, Mariañez, Clase, Cereal.
- 2 Hros. Vicenta González, Id. Id.
- 3 Ambrosio Fernández Gómez Id. Id.
- 4 Ayuntamiento Villavelayo Id Erial pastos.
- 5 Micaela Pablo, Id cereal.
- 6 Enrique Pablo Rubio, Id Id.
- 7 Hros. de Trifón Medel, Id Hortaliza.
- 8 Luciano García Pablo, Id Id.
- 9 Hros. de Ignacio Torres, Id Id.
- 10 Daniel Neira Valtuille Id Id.
- 11 Filomena Gutiérrez, Id Id.
- 12 Alberto Martínez Mayoral Id Id.
- 13 Evaristo González Terraza Id Id.
- 14 María Herrero Domínguez, Id cereal.
- 15 Aureliano García Pablo, La Parrilla, Id.
- 16 Ambrosio Fernández Gómez Id Id.
- 17 Natalio Rubio, Id Id.
- 18 Hros. de Hipólito Pablo Id Id.
- 19 Robustiano Ballestero Domínguez Id Id.
- 20 Natalio Rubio Id Id.
- 21 Robustiano Ballestero Domínguez Id Id.
- 22 Comunal Ayuntamiento, Id Erial pastos.
- 23 Hros. de Manuel Gómez Id cereal.

- 24 Ticiano Torres Id Id.
- 25 Celestino Bernaldez Vega del Saltadero Id.
- 26 Hipólito Pablos (Hros) Id Id.
- 27 Cayo Pablo (Hros) Id Id.
- 28 Celestino Bernaldez Id Id.
- 29 Hros de Cayo Pablo Id Id.
- 30 Hros de Hipólito Pablo Id Id.
- 31 Hros de Trifón Medel Id Id.
- 32 Eustaquia Medel Gómez, Id Id.
- 33 Miguel Medel Gómez Id Id.
- 34 Hros de Trifón Medel Id Id.
- 35 Hros. de Cayo Pablo Id Id.
- 36 Bruno Medel Gutiérrez Id Id.
- 37 Hros de Juliana Sáenz Id Id.
- 38 Ambrosio Fernández Gómez Id Id.
- 39 Florencio Sainz Albi Id Id.
- 40 Pedro Pablo García Id Id.
- 41 Paulino Pablo García Id Id.
- 42 Hros de Trifón Medel Id Id.
- 43 Santiago Domínguez Id Id.
- 44 Clemente García Pablo, Id Id.
- 45 Eugenio Domínguez Pablo Id Id.
- 46 Micaela Pablo, Id Id.
- 47 Angel García Pablo, Id Id.
- 48 Paulino Pablo García, Id Id.
- 49 Paula Molinero Vizuite Id Id.
- 50 Tomás Gutiérrez García Id Id.
- 51 Hros de Ignacio Torres, Id Id.
- 52 Faustina Gutiérrez García, Id Id.
- 53 Josefa Torres Martínez, Id Id.
- 54 Aureliano García Pablo, Id Id.
- 55 Eustaquia Medel Gómez, Id Id.
- 56 Daniel Neira Valtuille, Id Id.
- 57 Hros de Vicenta González, Vega del Saltadero, cereal,
- 58 Hros de Ciro Ballestero, Id Id.
- 59 Enrique Pablo Rubio, Id Id.
- 60 Bernardo Herrero Pablo, Id Id.
- 61 Ambrosio Fernández Gómez, Id Id.
- 62 Ayuntamiento Comunal, Id Erial pastos.
- 63 Eusebio Benito López, Id Hortaliza.
- 64 Micaela Pablo, Barranco Munilla, cereal.
- 65 Ayuntamiento Comunal, Id Erial pastos.
- 65 bis Micaela Pablo, Id Huerto.
- 66 Cayetano Serrano Vega del Saltadero, Erial pastos.
- 67 Tomás Gutiérrez García, Id Id.
- 68 Enrique Pablo Rubio, Id cereal.
- 69 Bernardo Rubio, Id Id.
- 70 Paula Molinero Vizuite, Id Id Florencio Sainz.
- 71 María Cruz Molinero, Id Id.
- 72 Pedro Medel Martínez, Id Id.
- 73 Pedro Gutiérrez Albiz, Id Id.
- 74 Pedro Pablo García, Id Id.
- 75 Id Id Id Id Id.
- 75 bis Daniel Neira Valtuille, Id Id.
- 76 Hros de Eusebio Puente, La Vega, Hortaliza.
- 77 Atanasio Serrano G<sup>a</sup>, Id Id.
- 78 Mamerte Pablo, Id Id.
- 79 Alberto Martínez, Id Id.
- 80 Hros de Eusebio Puente, Id Id.

81 Celestino Bernaldez, Id cereal.  
 82 Pedro Gutiérrez Albiz, Id Id.  
 83 Hros de Hipólito Pablo, Id Id.  
 84 Celestino Bernaldez, Id Id.  
 85 Id Id Hortaliza.  
 86 Pedro Gutiérrez, Id Id.  
 87 Hros de Hipólito Pablo, Id Id.  
 88 Paula Molinero Vizuete, Id Id Florencio Saiz.  
 89 Valeriano Albiz Burgos, Id Id.  
 90 Paula Molinero Vizuete, Id Id Florencio Sáinz.  
 91 Hros de Hipólito Pablo Id cereal.  
 92 Pedro Gutiérrez Albiz, Id Id.  
 93 Josefa Torres Martínez, Id Id.  
 94 Hros de Cresencio Torres, Id Id.  
 95 Jacinto Prado Pablo, Id Id.  
 96 Feliciano Prado Pablo, Id Id.  
 97 Hros de Eugenio Prado Id Id.  
 98 Bonifacio Pablo Pablo Id Hortaliza.  
 99 León Pablo Pablo, Id Id.  
 100 Sebastián Pablo, Id Id.  
 101 Angela García Pablo, Id Id.  
 102 Benigno Serrano G<sup>a</sup>, Las Viñas, Id.  
 103 Hros de Simón Sainz, Id Id.  
 104 Grabiél Peraita, Id Id.  
 105 Hros de Manuel Gómez, Id Id.  
 106 Bruno Medel Gutiérrez, Vega Ardillo Cereal  
 107 Simeón Gutiérrez Serrano, Id Id.  
 108 Alberto Martínez, Id Id.  
 109 Daniel Neira Valtuille, Id Id.  
 110 Hros de Ignacio Torres, Las Viñas Hortaliza.  
 111 Josefa Torres, Id Id.  
 112 Hros de Ignacio Torres, Id Id.  
 113 Tomás Gutiérrez G<sup>a</sup>, Id Id.  
 114 Ambrosio Fernández Gómez, Id Id.  
 115 Pedro García, Id Id.  
 116 Daniel Neira Valtuille, Id Id.  
 117 Paulino Pablo G<sup>a</sup>, Id Id.  
 118 Clemente García Pablo, Id Id.  
 119 Demetrio Gutierrez Pablo La viñas Hortalizas.  
 120 Mamerto Pablo Id Id  
 121 Paulino Pablo G<sup>a</sup> Id Id  
 122 Hros de Ciro Ballesterero Id Id  
 123 Micaela Pablo Id Id  
 124 Filomena Gutiérrez Id Id  
 125 Hros de Anselma Pablo Id Id  
 126 Hros de Isidoro Dominguez Id Id  
 127 Hros de Nicasia Pablo Id Id  
 128 Hros de Vicente Gonzalez Id Id  
 129 Valentín Gonzalez Gómez Id Id  
 130 Paulino Pablo G<sup>a</sup> Id Id  
 131 Gregorio García Pablo Id Id  
 132 Faustina Gonzalez Pablo Id Id  
 133 Micaela Pablo Id Id  
 134 Ambrosio Fernández Gómez Id Id  
 135 Filomena Gutiérrez Id Id  
 136 Clemente García Id Id  
 137 Hros de Crenscencio Torres.  
 138 Ignacio Torres (Hros) Id Id  
 139 Hros de Torja López Id Id  
 140 Aureliano García Id Id

141 Benigno Serrano La carretera Id  
 142 Hros de Andrés Molinero Id Id Florencio Sainz  
 143 José Ballesterero Id Id  
 144 Ayuntamiento Id Molino  
 135 id Id -Cauce  
 146 Hros de Ciro Ballesterero Id Hortaliza  
 147 Miguel Medel Gómez Id Id  
 148 Tomás Gutiérrez G<sup>a</sup> Id Id  
 149 Pedro Gutiérrez P<sup>o</sup> Id Id  
 150 Pedro Gutiérrez Albiz Id Id  
 151 Maria Cruz Molinero Id Id  
 152 Mamerto Pablo Id Id  
 153 Simeón Gutiérrez Serrano Id Id  
 154 Hros de Andrés P<sup>o</sup> Id Id  
 155 Faustina González P<sup>o</sup> Id Id  
 156 Hros de Isidoro Dominguez Id Id  
 157 Eleuterio del Castillo Id Id  
 158 M<sup>a</sup> Herrero Dominguez Id Id  
 159 Hros de Francisca Sainz Id Id  
 160 M<sup>a</sup> Cruz Molinero, Id Id  
 161 Hros de Ciro Ballesterero Id Id  
 162 Angela García Pablo Id Id.  
 163 Benedicta García Pablo, Id Id  
 164 Bernardo Rubio, Id Id.  
 165 Clemente García Pablo, Id Id.  
 166 Filomena García Pablo, Id Id.  
 166 bis Clemente García Pablo Id Id.  
 167 Enrique Pablo Rubio Id Id  
 168 Hros Tomás Pablo, Id Id.  
 169 Hros de María Sáinz Id Id.  
 170 Pedro Pablo García, Id Id.  
 171 Hros de Ignacio Torres, Id Id.  
 172 Pedro Pablo G<sup>a</sup> Id Id.  
 173 Alberto Martínez Id Id  
 174 Hros de Hipólito P<sup>o</sup> Id Id  
 175 Hros de Juliana Sainz Id Id  
 176 Robustiano Ballesterero Dominguez, Id Id.

## Administración de Justicia

(Conclusión)

tra él habiendo sido colocado el demandante como Oficial tercero inmediatamente antes que D. Hipólito Laspeñas habiendo acudido este en el mes de Agosto del pasado año a la Comisión Gestora reclamando contra esa postergación sobre la cual no se adoptó resolución alguna el recurrente fué asimilado a oficial tercero administrativo el 23 de Febrero de 1928 y el Sr. Laspeñas por oposición el 5 de Diciembre de 1927 sosteniendo la parte demandante que al no haberse impugnado la primitiva formación del escalafón este ha sido aceptado y no puede ser modificado porque ha creado derecho en favor del recurrente pudiendo sostenerse esta doctrina si el organismo provincial se hubiere ajustado a la Ley al formar sus escalafones y no tuviere el deber de revisar todos los años los escalafones y suplicando en definitiva se halla este pleito en el sentido de desestimar el recurso confirmando el acuerdo recurrido interesando se estimara como de mayor cuantía y adhiriéndose a la solicitud de vista.

Resultando que dado traslado al coadyuvante para que formalizase el escrito de contestación a la demanda lo hizo sentando como fundamentos que ingresó

en el cuerpo de oficiales administrativos de la Diputación provincial por oposición habiendo tomado posesión de su cargo el 5 de Diciembre de 1927 y que el recurrente D. Julio García Escalona ingresó como auxiliar mecanógrafo sin concurso y oposición en el año 1921 solicitando en el año 1926 se le concediera el sueldo de dos mil quinientas pesetas accediendo la Corporación provincial cuando ocurra vacante de oficial tercero la que tuvo en el año 1928 pasando a un sueldo de dos mil quinientas pesetas y reproduciendo lo expuesto en el resultado anterior añadiendo haberse sufrido un error evidente hecho subsanable en todo tiempo con arreglo a la legislación que invoca suplica se dicte sentencia declarando no haber lugar a la revocación del acuerdo de 18 de Septiembre de 1933 y solicitando la celebración de vista pública.

Resultando que no habiéndose solicitado el recibimiento a prueba por las partes se acordó la formación del extracto según determina el artículo 58 de la Ley de esta jurisdicción y hecha se puso de manifiesto a las partes y previos los trámites legales se señaló día para la reunión del Tribunal y celebración de la vista la que tuvo lugar con asistencia de las partes sosteniendo en ella este sus tesis respectivas.

Siendo Ponente Ley Magistrado D. Amando Salas y Medina Rosales.

Vistos los artículos 169-170 y 174 del Estatuto Provincial el 52 del Reglamento de Empleados y oficinas de la Excma. Diputación de Logroño 7 y 34 de la Ley que regula la Jurisdicción contencioso-administrativo cuarto del Reglamento aprobado por R. D. de 2 de Noviembre de 1925; Ley de 15 de Septiembre de 1931 y doctrina de las Sentencias de 11 de Febrero de 1892 y 13 de enero de 1913 citadas por la parte recurrente los 49 del Reglamento de la Excma. Diputación de Logroño vigente los 3 y 8 del expresado Reglamento 2 de Noviembre de 1925 y mentada Ley 15 de Septiembre de 1931 artículo 153 del Estatuto Provincial y 93 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción contencioso-administrativo citadas por el Sr. Fiscal y los 3 y 8 del repetido Reglamento 2 de Noviembre de 1925 49 y 52 expresados R. R. O. O. 15 de Julio de 1878 y 6 de Marzo de Septencias del Tribunal Supremo 12 de Noviembre de 1872, 11 de Julio de 1889 6 de Julio de 1907 27 de Diciembre de 1907 y 11 de Febrero de 1911.

Considerando que sin ser de aplicación en el caso actual del artículo cuarto del Reglamento de funcionarios provinciales 2 de Noviembre de 1925 revalidado por el Decreto 16 de Junio de 1931 y éste por la Ley 15 de Septiembre de dicho año invocado por la parte recurrente en el fundamento legal primero de su escrito de demanda como una de las bases municipales de ella ya que no es lo mismo modificación de las planillas que modificación del Escalafón a escalafones a que se refiere al artículo quinto del expresado Reglamento no citado por las partes y sin embargo embargo de fundamental importancia en la resolución de la cuestión objeto de este litigio reducida

substancialmente así ha de mantener o no la substancia del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación de Logroño con fecha 18 de Septiembre de 1933 que modificó el escalafón de empleados de mil novecientas treinta determinando que ocupe el número 18 D. Hipólito Laspeñas y el 19 el recurrente D. Julio García Escalona y sin que proceda apreciar en el momento actual de transcendencias de la no utilización de los recursos a su debido tiempo por el recurrente ni quepa negar que los escalafones deben de reflejar los expedientes personales de los individuos que les compogan atendiendo entre otras normas al orden de antigüedad sobre el fundamento de las fechas de tomar de posesión en las categorías correspondientes de los funcionarios a tenor de la doctrina legal proclamada por la Sentencia del Tribunal Supremo 25 de Febrero de 1930 y 19 de Octubre de 1881 no es menor verdad que la revisión y modificación de los escalafones de los funcionarios provinciales o de las Corporaciones de este carácter están sujetos a normas o preceptos de carácter administrativo y reglamentario que deben observar dichas Corporaciones en mentada materia para el buen orden y marchado la Administración Pública y garantía de los respectivos derechos a aludida finalidad que han de ser ejercitados ajustándose el tiempo y en el trámite a referidas normas reglamentarias y restablecidas cuya vulneración o desconocimiento por las Corporaciones en sus acuerdos cual ocurre en el presente, en el caso actual no puede ampararse por esta jurisdicción contenciosa ante reclamación formulada en la misma pues si según el artículo 49 del Reglamento de Empleados de la Excma. Diputación de Logroño de 1926 los escalafones se han de revisar todos los años aunque no exprese la fecha o mes de revisión no es menos cierto además que según preceptua el Reglamento general posterior de Funcionarios y Subalternos provinciales aprobada por R. D. 2 de Noviembre de 1925 revalidado por el Decreto 16 de Julio de 1931 y éste por la Ley 15 de Septiembre de ese mismo año en su artículo quinto redactados y publicados que sean los preceptos de escalafones los funcionarios interesados podrán reclamar respecto de su contenido en un término no menor de quince días que para ello se fije y previa resolución de las reclamaciones que contra ello se formulen se redactarán aprobarán y publicarán en el mes siguiente y añade referido artículo quinto que estos o sea los escalafones definitivos o así aprobados habrán de ser revisados lo que demuestra que aunque tenga carácter de definitivos no son absolutamente irreformables con idénticas formalidades cada año pero precisamente en los dos primeros meses del ejercicio o sea no deja la revisión la fecha de éste ni los trámites al arbitrio de las Corporaciones y en cualquier tiempo ni le impide para siempre sino que le regula en indicados términos la abligada observancia y como la Comisión Gestora en 18 de Septiembre 1933 y entre otros motivos en virtud de

instancia de coadyuvante Sr. Laspeñas de fecha 28 de Agosto de dicho año decreto el cambio de números en es Escalafón respecto de dicho Sr. y el recurrente revisó con ello dicho Escalafón sin ajustarse a indicados preceptos y sin las garantías de tiempo trámite y demás derechos y trámites que el mismo artículo quinto establece por lo que debe revocarse o dejarse sin efecto declarando en su lugar que procede mantener al recurrente en el lugar en que estaba en aludido escalafón con anterioridad a dicho acuerdo hasta que verificada la obligada revisión anual de mentado Escalafón puede discutirse y resolverse en ella la que se estime procedente sobre número respectivo en el mismo de recurrente y coadyuvante después de evacuadas los trámites que dicho artículo quinto establece.

Considerando que no procede hacer especial imposición en costas de éste litis por no apreciarse temeridad ni mala fe en las partes contendientes.

Fallamos que debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Logroño en 18 de Septiembre de 1933 por el que fue antepuesto al recurrente D. Julio García Escalona en el escalafón D. Hipólito Laspeñas y en su lugar debemos declarar y declaramos que proceda mantener a dicho D. Julio en el escalafón publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día 20 de Enero de 1931 a sin hacer especial imposición de las costas de este pleito.

Así por ésta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal en los autos principales, la pronunciamos mandamos y firmamos.

Filiberto Arrontes.= Amado Salas.= Cayetano Rd. de los Ríos.= Ladislao Montes.= Gonzalo Herrero.= Rubricado.=

Y para que constar y remitir para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia al Excmo. Gobernador civil expido y firmo la presente en Logroño con el Vº Bº del Ilmo. Sr. Presidente a 7 de Febrero de 1940.

Vº Bº

El Presidente

446

D. Aniceto Virumbrales Campo Juez en funciones del de 1.ª Instancia de Haro y su Partido. Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Luis Briones Velez, de cuarenta años de edad, soltero, natural de Tirgo y vecino ultimamente de dicha Villa, empleado, hijo legítimo de D. Ramón y Gregoria el que falleció en Madrid el día catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado de 1.ª Instancia de Haro, sito en la Calle de la Vega número ocho, a reclamarla apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, haciéndose saber que dicha herencia es reclamada por su hermano de doble

vínculo Antonio Ramón Briones Velez.

Haro, 14 de febrero de 1940.

El Juez en funciones

Aniceto Virumbrales

## Anuncios Oficiales

EDICTO

440

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos de la Ley vigente.

Santurdejo, 10 de febrero de 1940.

El Alcalde

EDICTO

417

D. Ignacio Pérez Herreros, Alcalde constitucional de Ledesma.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos, Miguel García Hernández, hijo de Joaquín y Paula, del Reemplazo 1941, que nació en esta villa el día 29 de septiembre de 1920.

Y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personal de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos de clasificación y de claración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 18 de febrero y hora de las 10 para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Ledesma a 5 de febrero de 1940.

El Alcalde

EDICTO

441

D. Constantino Minguez Hernández, Presidente de la Comisión estora de este Municipio.

Hago saber: Que los señores a quienes con arreglo al Estatuto Municipal, corresponde formar parte de la Junta General del repartimiento de utilidades para el actual ejercicio, con los siguientes.

Parte Real

D. Alejandro Solano Solano, mayor contribuyente por rústica.

D. Luis Fernández Martínez, mayor contribuyente por urbana  
D. Martín San Martín Rubio, por Industrial.

Parte Personal

D. Clemente Rubio Sáenz, mayor contribuyente por rústica.

D. Victor Martínez Arnedo, mayor contribuyente por urbana.

D. Manuel Nino Miguél, por Industrial.

D. Ramón Fernández Fernández, propietario forastero.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 489 del referido Estatuto.

Lagunilla de Cameros a 10 de febrero de 1940.

El Alcalde

EDICTO 437

El Ayuntamiento de mi presidente en sesión extraordinario del día 9 del actual, teniendo a la vista los documentos administrativos y en cumplimiento de cuanto determina el art. 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 ha procedido a la designación de los vocales natos para las comisiones de evaluación de las partes real y personal que han de efectuar las operaciones para confección del repartimiento General de Utilidades para el año actual a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

D. Mariano Martínez de Espronceda, mayor contribuyente por rústica.

D. Joaquín Zorzano Hurtado, mayor contribuyente por urbana.

D.ª Isabel Falguera Moreno, mayor contribuyente por hacendados forasteros.

D. Toribio Burgos Herce, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Parte Personal

D. Moises Viana Burgos, mayor contribuyente por rústica.

D. Carmelo Faces Ruiz, mayor contribuyente por urbana.

D. Fernando Fuerte García, mayor contribuyente por industrial.

Parte Personal de la Parroquia de Arrubal

D. Feliciano Balmaseda Alcalde, mayor contribuyente por rústica.

D. Nicolás Sampedro Rubio mayor contribuyente por urbana. Se hace constar que en la parroquia de Arrubal no existen industriales ni Sindicatos de naturaleza alguna.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 8 días puedan formularse reclamaciones contra tales designaciones ante este Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Agoncillo a 9 de febrero de 1940.

El Alcalde

EDICTO

363

Por el presente se cita y emplaza a los siguientes mozos.

Codes Ruiz, Jose, hijo de Cándido y de Amparo, nació en esta villa el 21 de octubre de 1916.

López Mayer, Antonio Matías, hijo de Bernabé y de Antonia, nació en esta villa el 8 de julio de 1916.

Jiménez Martínez, Sotero hijo de Daniel y de Estefanía, nació en esta villa el 22 de abril de 1917.

San Juan Moreno, Jesús hijo de Fernando y de Francisca, nacido en esta villa el 2 de diciembre de 1918.

Fernández Romero, Ramón María, hijo de Ramón y de María, nacido en esta villa el 22 de marzo de 1919.

Ruiz Hernández Manuel María

hijo de Balbino y de Ascensión, nacido en esta villa el 10 de septiembre de 1919.

Fernández Romero, Antonio, hijo de Ramón y de María, nacido en esta villa el 3 de octubre de 1920.-para que comparezcan en este Ayuntamiento el día 18 del actual para la clasificación de soldados como mozos comprendidos en los reemplazos de 1936 a 1941 ambos inclusive.

Igualmente se cita y emplaza a cualesquiera persona de su familia por no saber el paradero de los referidos mozos.

Laguna de Cameros a 1 de febrero de 1940.

El Alcalde

EDICTO

439

D. Esteban Santolaya Lapuente, Alcalde de Esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 10 de los corrientes, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto municipal, en concordancia con el 481 483 y 484 procedió al nombramiento de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes Real y personal del Repartimiento de utilidades de este término, que habrá de confeccionarse para cubrir el déficit resultante en el presupuesto acordado para el año en curso, recayendo los nombramientos con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, a favor de los Sres. que a continuación se expresan:

Parte Real

D. Laureano Balda Ochagavía mayor contribuyente por territorial riqueza rústica, domiciliado en este término.

Doña Angeles Santolaya García, mayor contribuyente por territorial riqueza urbana domiciliada en esta villa.

D. Ignacio Balda Ochagavía, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

D. Florencio Sáenz González, mayor contribuyente por industrial y de comercio, domiciliado en este término municipal.

No existen contribuyentes ni representaciones de los comprendidos en los apartados e, f y g del art. 483.

Parte Personal

D. Dámaoión García Santolaya, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Marcos García Santolaya, mayor contribuyente por territorial riqueza urbana.

D. Evaristo Ibarra Santolaya mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio todos tres con residencia en esta villa.

Se acordó comunicar a los interesados, exponer las razones al público y anunciarlo en el B. O. de la provincia, a los efectos consiguientes.

Villamediana de Iregua a 13 de febrero de 1940.

El Alcalde

Imp. Provincial.—Logroño